

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

VISTO:

Que la leña reviste carácter de artículo de primera necesidad en el ámbito de este Departamento, y

CONSIDERANDO:

La carencia de ordenamiento y control en cuanto a la comercialización de dicho combustible;

Que por sus características la leña es utilizada en general para calefacción y uso doméstico, por los hogares de menores ingresos;

Que es menester implantar normas que adecúen y regulen el expendio de leña en todo el ámbito del Departamento, propendiendo a una mayor equidad en el suministro de dicho combustible;

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A M Z A

Art. 1°.- El Departamento Ejecutivo creará un Registro de Productores y Expendedores de leña con las características técnico-administrativas comunes a toda actividad comercial.-

Art. 2°.- Los productores y expendedores de leña, de cualquier nivel, estarán obligados a inscribirse en dicho registro dentro de los veinte (20) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 3°.- La registración de productores y expendedores de leña constará de:

- a) Nombre, documentación y domicilio real y legal.-
- b) Ubicación del lugar de comercio, depósitos y demás inmuebles que tengan relación con el comercio de su ejercicio.-
- c) Identificación, ubicación y documentación relativa al lote de producción que les haya sido asignado por la repartición nacional que entiendo en la materia.-
- d) Cantidad de vehículos afectados al traslado y expendio, sean o no de su propiedad.-
- e) Certificados de pago de impuestos nacionales, territoriales y municipales que correspondan.-
- f) Documentación que acredite su afiliación y del personal de su dependencia a las cajas de jubilaciones correspondientes.-

///...2.-

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...2

Art. 4º.- Los vehículos afectados al expendio serán inspeccionados por personal Municipal, estableciéndose su capacidad en metros cúbicos, que el comerciante / deberá inscribir en forma clara y legible en ambos costados y parte trasera. / Asimismo, mediante la utilización de pintura, se marcarán los metros cúbicos de capacidad, de uno en uno, mediante rayas horizontales en la parte exterior trasera y laterales de la caja del vehículo.-

Art. 5º.- Los productores y expendedores quedan también obligados a inscribir / en el registro toda novedad que se produzca en materia de alta o baja de depósitos, lotes de producción y vehículos, dentro de los cinco (5) días posteriores.-

Art. 6º.- El expendio de leña al público consumidor se efectuará únicamente mediante las siguientes unidades de medida:

- a) Raja: de un largo no inferior a siete (7) pies, y un peso no inferior a treinta y tres (33) kilogramos.-
- b) Taco: de un largo no inferior a treinta (30) centímetros y un peso no inferior a cinco (5) kilogramos.-
- c) Metro cúbico: compuesto de trozos de leña en general en trozos de medida inferior a las citadas en a) y b).-

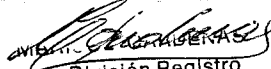
Art. 7º.- La tenencia para la venta de las unidades de medida que establecen / los incisos b y c del artículo anterior tendrán carácter de inexcusable.-

Art. 8º.- Por la inscripción en el Registro de Productores y Expendedores de leña abonará un derecho de Seisientos (600,00) pesos.-

Art. 9º.- Las transgresiones a lo prescripto en la presente Ordenanza serán penados de la siguiente forma:

- a) por incumplimiento al art. 2º, multa de mil (\$ 1.000) pesos con / prohibición de ejercer la actividad hasta tanto cumplimente el requisito.-
- b) Por omisiones o falseamientos maliciosos al art. 3º, multa de mil (\$ 1.000) pesos y prohibición de ejercer la actividad por treinta / (30) días.-
- c) Por adulteración de las medidas de capacidad de vehículo, establecidos de acuerdo al artículo 4º, multa de cinco mil (\$ 5.000) pesos.-
- d) Por omisión a lo dispuesto por el artículo 5º, decomiso de la mercadería existente en lugares o vehículos no declarados, y multa de cinco mil (\$ 5.000) pesos.-

ES COPIA FIEL


Jefe División Registro
Despacho General

///...3.-

Ordenanza Numero: 38

3/4

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...3.-

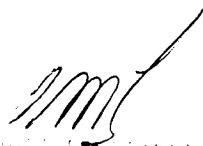
- e) Por negativa al expendio en las medidas de unidad establecidos en el artículo 6º, multa de cinco mil (\$ 5.000) pesos y prohibición de ejercer la actividad por el término de treinta (30) días.-

Art. 10º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias que considere menester, a los fines del mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.-

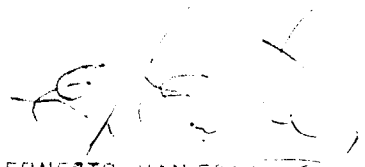
Art. 11º.- Remítase al Departamento Ejecutivo.- Una vez promulgado, dése a conocimiento general y al Boletín Oficial.- Cumplido, ARCHIVARSE.-

ORDENANZA N° 38/74.-

Dada en sesión Extraordinaria del día veintiseis de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.-----




FERNANDO L. ZAPFERRO
SECRETARIO



ERNESTO JUAN ESPARTERO
VICE PRESIDENTE
En ejercicio de la Presidencia

ES COPIA FIEL



CARLOS CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 38

4/4

Provincia Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 27 de Setiembre de 1974.-

VISTO: La Ordenanza N° 38/74, sancionada por el Consejo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la misma regla las disposiciones para la creación del registro de Productores y Expendedores de leña y a la vez crea las sanciones punitivas para los infractores.

Por Ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 38/74.-

ARTICULO 2°.- Refrendarán el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése amplia difusión. Cumplido. ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 64 174.-

E. Rosbeck
ROSBECK

LADENAS

07220

ES COPIA FIEL

[Signature]

J. GARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia